

## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid

c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

45029730

NIG: 28.079.00.3-2021/0023290

### Procedimiento Ordinario 181/2021

**Demandante/s:** [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. [REDACTED]

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA  
LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

### SENTENCIA Nº 230/2022

En Madrid, a veintiuno de junio de dos mil veintidós.

Vistos por mí, doña [REDACTED] Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 34 de Madrid, los presentes autos de Procedimiento Ordinario nº 181/2021 en virtud de recurso contencioso- administrativo interpuesto contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por los daños y perjuicios y/o de reequilibrio económico-financiero del “Contrato de Gestión del Servicio Público de la Grúa municipal, estacionamiento regulado en superficie y gestión de expedientes sancionadores en materia de estacionamiento regulado en el municipio de Majadahonda”, formulada con fecha 1 de abril de 2020, sobre CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ha intervenido como parte demandante la mercantil [REDACTED] representada por el Procurador don [REDACTED] y bajo la dirección letrada de doña [REDACTED] [REDACTED], y como parte demandada el Ayuntamiento de Majadahonda, bajo la dirección letrada de sus servicios jurídicos.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador don [REDACTED] en la representación indicada y por



medio de escrito que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ayuntamiento de Majadahonda de la solicitud formulada con fecha 1 de abril de 2020, de indemnización por los daños y perjuicios o subsidiariamente de reequilibrio económico-financiero en relación con el “Contrato de Gestión del Servicio Público de la Grúa municipal, estacionamiento regulado en superficie y gestión de expedientes sancionadores en materia de estacionamiento regulado en el municipio de Majadahonda (Madrid)”.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso, se solicitó a la Administración la remisión del oportuno expediente administrativo, del que se dio traslado a la parte recurrente para que formalizara la demanda quien, mediante escrito de fecha 29 de julio de 2021, formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando “dicte en definitiva sentencia por la que:

1.- Estime el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo, de la solicitud de indemnización por los daños y perjuicios soportados como consecuencia de la suspensión del “Contrato de Gestión del Servicio Público de Estacionamiento Regulado en superficie en el municipio de Majadahonda (Madrid)” por motivo del COVID-19, y subsidiariamente, del restablecimiento del reequilibrio económico-financiero del mismo Contrato, presentada por mi mandante con fechas 1 de abril, 28 de abril y 13 de julio de 2020 así como 17 de marzo de 2021 respectivamente, revocando dicha desestimación presunta;

2.- Y en virtud de ello, reconozca el derecho de [REDACTED] a la indemnización por los daños y perjuicios soportados durante el período de suspensión del contrato de concesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y acuerde indemnizarla, por parte del Ayuntamiento de Majadahonda, en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (256.512,68.- €), acreditada en el Informe Pericial, o subsidiariamente, por el importe de 109.622,08.- € solicitado en el escrito presentado por esta parte con fecha 17 de marzo de 2021;

3.- Y subsidiariamente, reconozca como situación jurídica individualizada de [REDACTED] S.A.U., el derecho al restablecimiento del equilibrio económico-financiero de dicha



concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 del RDL 8/2020, y acuerde compensarle, por parte del Ayuntamiento de Majadahonda, en el importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (256.512,68.- €) indicado en el Informe Pericial, por cualquiera de los medios previstos en el mencionado precepto o subsidiariamente, por el importe de 109.622,08.- € solicitado en el escrito presentado por esta parte con fecha 17 de marzo de 2021.

- Y en cualquiera de los casos antes señalados, más los intereses legales devengados desde la interposición del presente recurso contencioso-administrativo y con expresa imposición de costas a la Administración demandada.”

TERCERO.- Evacuado el oportuno traslado, la Administración demandada presentó escrito de contestación a la demanda formulada por la actora en el que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminó suplicando “dicte en su día sentencia por la que se desestime el recurso formulado por [REDACTED] o subsidiariamente realice una estimación parcial.”

CUARTO.- Habiéndose solicitado el recibimiento del pleito a prueba, se practicó la interesada y declarada pertinente en los plazos prevenidos, y con el resultado obrante en autos.

QUINTO.- Solicitada la presentación de conclusiones por la parte demandante, el Juzgado acordó de conformidad con lo interesado, presentándose los escritos de conclusiones con el resultado obrante en autos, declarándose los mismos conclusos y quedando pendientes de dictar esta resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida.

Se interpone el presente recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ayuntamiento de Majadahonda de la



solicitud formulada con fecha 1 de abril de 2020, por parte de la entidad [REDACTED] de compensación de los daños y perjuicios sufridos, o, subsidiariamente, de restablecimiento económico, como consecuencia de la suspensión parcial del “Contrato de Gestión del Servicio Público de la Grúa municipal, estacionamiento regulado en superficie y gestión de expedientes sancionadores en materia de estacionamiento regulado en el municipio de Majadahonda (Madrid)”, en lo relativo al régimen de funcionamiento del Servicio de Estacionamiento Regulado, acordada mediante Decreto de Alcaldía de 16 de marzo de 2020, como consecuencia del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

#### SEGUNDO.- Posición de las partes.

Alega la parte recurrente que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Majadahonda de fecha 23 de febrero de 2015 resultó adjudicataria del “Contrato de Gestión del Servicio Público de la Grúa Municipal, Estacionamiento Regulado en superficie y Gestión de Expedientes Sancionadores en materia de Estacionamiento Regulado en el municipio de Majadahonda (Madrid)”, formalizándose con fecha 16 de abril de 2015. Que, con fecha 16 de marzo de 2020, y debido a la situación de excepcionalidad producida por el COVID y para evitar la propagación del virus, el Ayuntamiento de Majadahonda acordó la suspensión temporal del Servicio de Estacionamiento Regulado mediante resolución del siguiente tenor literal, reconociendo, además, que la suspensión del citado servicio “puede afectar a la economía del contrato”. Dicha suspensión temporal del servicio se prolongó hasta el 25 de junio de 2020. Añade que como consecuencia de la suspensión temporal del contrato, esto es desde el 16 de marzo hasta el 24 de junio de 2020, ambos inclusive, ha soportado evidentes daños y perjuicios presentado varias solicitudes de compensación de daños y perjuicios, o subsidiariamente, de reequilibrio del contrato, sin respuesta alguna por parte de la Administración demandada.

Sostiene que durante el periodo de suspensión del contrato, esto es, desde el 16 de junio hasta el 24 de junio de 2020, ambos inclusive, no ha podido percibir la recaudación que le hubiera correspondido por el estacionamiento regulado, por lo que, conforme al art. 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), tiene derecho a una compensación



por los daños y perjuicios soportados, consistente en los ingresos dejados de percibir durante el periodo de suspensión del contrato, y cuantificados en el Informe Pericial efectuado por el perito economista, don [REDACTED], que se adjunta como documento nº 2 de la demanda, en la cantidad de 256.512,68 euros, o subsidiariamente, por el importe de 109.622,08 euros solicitado en el escrito presentado con fecha 17 de marzo de 2021.

Subsidiariamente, y dado que desde el momento en que el Ayuntamiento de Majadahonda declaró la suspensión del contrato con motivo de la declaración del estado de alarma, y hasta el levantamiento de dicha suspensión, era imposible e inviable su ejecución, procede reconocer su derecho al reequilibrio económico-financiero del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 del RDL 8/2020, debiendo compensarla por la misma cantidad de 256.512,68 euros, por cualquiera de los medios previstos en el mencionado precepto o subsidiariamente, por el importe de 109.622,08 euros solicitado en el escrito presentado con fecha 17 de marzo de 2021.

La Administración demandada, tras alegar con carácter previo la existencia de desviación procesal, se opuso a la demanda formulada de contrario; admite que el contrato del que la recurrente resultó adjudicataria se vio afectado por la suspensión del Estado de Alarma si bien se opone al pago de la cantidad de 256.512,68 euros que no ha quedado acreditada, por no tener en cuenta en dicho cálculo los pliegos y la oferta presentada. En todo caso, señala que solo procedería el abono de lo solicitado en vía administrativa y que ascendía a 109.622,08 euros, o subsidiariamente la cantidad de 144.503,06 euros según informe de la Jefa de Servicio de Movilidad del Ayuntamiento de Majadahonda.

TERCERO.- Hechos probados.

Para la adecuada resolución de la cuestión controvertida es necesario partir de los siguientes hechos:

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Majadahonda de fecha 23 de febrero de 2015 la mercantil [REDACTED] resultó adjudicataria del “Contrato de Gestión del Servicio Público de la Grúa Municipal, Estacionamiento Regulado en superficie y Gestión de Expedientes Sancionadores en materia de Estacionamiento Regulado en el



municipio de Majadahonda (Madrid)”, formalizándose el contrato con fecha 16 de abril de 2015.

Por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Tras sucesivas prórrogas, el estado de alarma finaliza a las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Por decreto de Alcaldía nº 1040/2020 de 16 de marzo, se acordó la suspensión temporal, durante la vigencia del estado de alarma y la situación excepcional generada por el Covid-19, del régimen general de funcionamiento de las zonas de aparcamiento regulado en superficie con limitación horaria, así como los límites horarios de zonas de carga y descarga y la restauración de la prohibición de circulación de vehículos de gran tonelaje.

Con fecha 1 de abril de 2020 la mercantil [REDACTED] presentó escrito ante el Ayuntamiento de Majadahonda solicitando la compensación por los daños y perjuicios que pudiera sufrir a resultas de dicha suspensión, al amparo de lo establecido en el artículo 220 del R.D. Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de Contratos del Sector Público, y subsidiariamente, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato que en todo caso deberá compensar al concesionario por la pérdida de ingresos sufrida y los mayores costes incurridos al amparo de lo establecido en el artículo 34.4 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo.

Con fecha 5 de mayo de 2020 la mercantil [REDACTED] reiteró su solicitud anterior.

Por decreto de la Alcaldía 2132/2020 de fecha de 24 de junio, se aprobó el levantamiento de las suspensiones contenidas en el decreto de Alcaldía nº1040/2020 de 16 de marzo de 2020 y en consecuencia restablecer el régimen ordinario establecido en la Ordenanza de Movilidad, tanto las referidas al estacionamiento regulado como la suspensión de los límites horarios de zonas de carga y descarga y la restauración de la prohibición de circulación de vehículos de gran tonelaje, con efectos desde las 00:00 horas del día 25 de junio de 2020.

Con fecha 22 de febrero de 2021 el Ayuntamiento de Majadahonda requirió a la mercantil



██████████ la presentación de las cuentas económicas con los cálculos justificativos correspondientes, acreditando fehacientemente la realidad, efectividad e importe de dichos gastos a efectos de resolver el reequilibrio económico del contrato, ocasionado por la suspensión parcial del contrato como consecuencia de la situación generada por estado de alarma.

Con fecha 16 de marzo de 2021, la mercantil ██████████ presenta escrito aportando las cuentas anuales e informe económico en el que manifiesta haber sufrido una pérdida de ingresos soportada durante el periodo de suspensión ascendente a la cantidad de 109.622,08 euros, habiendo deducido de la pérdida de 144.503,06 euros, la cantidad de 34.880,97 euros de ahorro en costes, correspondiendo 21.649,40 euros al ahorro en costes de personal.

CUARTO.- Sobre el derecho a la compensación económica como consecuencia de la suspensión temporal del contrato.

En primer lugar, ha de precisarse que:

(i) en el presente caso, se está ante un contrato de gestión de servicios celebrado al amparo de la normativa contenida en el derogado Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y, en concreto, para la gestión del servicio público de estacionamiento regulado en superficie en el municipio de Majadahonda;

(ii) que el servicio en cuestión no se vio afectado ni impedido por la normativa del estado de alarma y, por tanto, en tanto que su ejecución no devino imposible, la prestación del servicio siguió siendo obligatoria para el contratista; y,

(iii) que fue el propio Ayuntamiento quien desde el 16 de marzo hasta el 25 de junio de 2020, ambos inclusive, decidió suspender de oficio la ejecución del contrato por causas derivadas del COVID-19.

Pues bien, dicho esto, es evidente que fue esa decisión municipal de suspender el régimen general de funcionamiento de las zonas de aparcamiento regulado en superficie con



limitación horaria la que determinó la imposibilidad de que la recurrente siguiera ejecutando el contrato, con la consiguiente pérdida de recaudación desde el momento en que los usuarios dejaron de abonar el servicio de estacionamiento regulado, que determina necesariamente una ruptura del equilibrio económico de la concesión.

Y, producida esa ruptura del equilibrio económico del contrato las consecuencias de esa imposibilidad de ejecutar el contrato no pueden ser otras más que las previstas en el art. 220 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aplicable por razones temporales, que dispone:

- “1. Si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.
2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.”

Y ello, porque si bien la decisión municipal trae causa de la situación de pandemia provocada por el COVID-19, el art. 34.7 del RD-Ley 8/2020 no excluye la aplicación a las suspensiones a que se refiere dicho artículo, de lo dispuesto en los preceptos relativos a indemnizaciones por suspensiones de contratos en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por tanto, la recurrente tiene derecho a percibir una compensación por los daños y perjuicios efectivamente sufridos a resultas de dicha suspensión al amparo de lo establecido en el artículo 220 del RD Legislativo 3/2011, de aplicación al presente contrato por razones temporales. Es más, el propio decreto de Alcaldía nº 1040/2020 de 16 de marzo ya señalaba que “Por otro lado, el Servicio de Estacionamiento Regulado es objeto del contrato de concesión administrativa, adjudicado con fecha 23 de febrero de 2015, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a la empresa [REDACTED] formalizado con la empresa adjudicataria en fecha 16 de abril de 2015, por lo que la suspensión del mismo puede afectar a la economía del contrato, siendo asimismo necesario poner en conocimiento del concesionario las medidas que se adopten en relación al mismo.”



#### QUINTO.- Sobre la cuantía a indemnizar.

Sobre los requisitos para indemnizar, la sentencia del TSJ de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª, de 1 de septiembre de 2017 (Rec. 357/2016), dice: “(...) para tener derecho al percibo de indemnización es necesario que conste producido un real y concreto resultado lesivo (no supuesto, ni hipotético, ni potencial), requiriendo la apreciación de ese resultado lesivo la prueba efectiva de que, como consecuencia de esa actuación imputable a la Administración, el contratista reclamante ha sufrido un real quebranto en su esfera patrimonial que no tenía la obligación de soportar, prueba cuya carga incumbe al contratista que invoca haber experimentado dicho resultado lesivo”.

En el presente caso, la parte recurrente, con base en el informe pericial de parte emitido por el economista D. [REDACTED], fija la citada indemnización en la cantidad de 256.512,68 euros en concepto de pérdida de ingresos sufridos durante la suspensión del contrato tomando en cuenta la rentabilidad media según la recaudación obtenida en el mismo periodo de los años 2017, 2018 y 2019; pretensión que ha de estimarse parcialmente. En efecto, la actividad probatoria desplegada por la parte actora en orden a la acreditación de la realidad de la valoración de los daños se considera claramente insuficiente. La valoración de la pericial practicada se ha de efectuar de acuerdo con lo recogido en el art. 348 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil que dispone que “el Tribunal valorará los dictámenes periciales según las reglas de la sana crítica”, lo que no significa otra cosa sino que las conclusiones de los peritos deben ser examinadas depurando sus razonamientos (STS de 1 de julio de 1988), ponderándose atendiendo a su fuerza convincente (SSTS de 2 de noviembre de 1989, 3 de octubre de 1990 o 31 de mayo y 5 de junio de 1991, análoga de 30 de junio de 1994), y es que la prueba pericial no es una prueba tasada, sino de libre apreciación por el Tribunal según las reglas de la sana crítica (STS de 5 de junio de 1991). Pues bien, el perito se limita a hacer un simple cálculo estimativo de los ingresos dejados de obtener, partiendo de los importes recaudados en concepto de estacionamiento regulado durante los meses de marzo, abril y mayo de los años 2017, 2018 y 2019. Sin embargo, tal y como acertadamente se concluye por los servicios técnicos municipales, en informe de fecha 27 de septiembre de 2021, documento nº 2 de la contestación, el perito yerra en sus estimaciones ya que a la hora de calcular la tasa de crecimiento no tuvo en cuenta que en el



año 2017 hubo una modificación del contrato, ampliándose en 379 las plazas de estacionamiento regulado. Y tal objeción a la postre ha resultado relevante porque el propio perito en la vista modificó sus conclusiones, y aceptando esa objeción, rebajó el importe a indemnizar. Por tanto, el informe pericial contiene ya un primer error. Pero es que, además, dada la diferencia del número de plazas disponibles existentes en los años comparados, para poder obtener un promedio, ello aconsejaba comparar los ingresos por plazas de aparcamiento existentes en cada momento, y no de forma global como hace el perito. Y, comparados los ingresos en función del número de plazas de aparcamiento, ello arroja una media de ingresos por plaza muy inferior a la recogida en el informe pericial. En concreto, frente al crecimiento medio de 8,4% que se recoge en el informe pericial de parte, si se hubiese calculado en función del nº de plazas de aparcamiento, el crecimiento medio sería del 1,86%. Por tanto, el informe de parte incurriría en otro error a la hora de calcular la media de crecimiento. Pero es que, además, en el informe pericial, el perito de parte no ha tenido en cuenta un elemento fundamental, cual es el de la ocupación de las plazas de aparcamiento. La ocupación media de las plazas en los años inmediatamente anteriores a la suspensión del contrato ha ido disminuyendo, lo que se contradice con las tasas de crecimiento que se recogen en el informe pericial. Por tanto, cabe concluir que el informe pericial de parte, y que justifica la pretensión indemnizatoria ejercida por la recurrente, carece de eficacia probatoria. Es más, las conclusiones del perito se contradicen con las propias estimaciones que la recurrente efectuó en vía administrativa. La propia recurrente en vía administrativa cifró la pérdida de ingresos en la cantidad de 144.503,06 euros, que descontados los ahorros de costes, que cifraba en 34.880,97 euros, daba una cantidad total a reequilibrar de 109.622,08 euros. Y ello, tomando en cuenta los datos reales de ingresos según su contabilidad, siendo esta la cantidad que, por tanto, debe ser reconocida, y que los propios servicios técnicos municipales avalan en sus informes.

Procede, en consecuencia, estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo y, en consecuencia, anular el acto recurrido, condenando a la Administración demandada a que indemnice a la recurrente en la cantidad de 109.622,08 euros, por los daños y perjuicios sufridos por la suspensión del “Contrato de Gestión del Servicio Público de la Grúa municipal, estacionamiento regulado en superficie y gestión de expedientes sancionadores en materia de estacionamiento regulado en el municipio de Majadahonda”. Esta cantidad devengará el interés legal desde la fecha de interposición del recurso,



conforme al artículo 1100 del Código civil y concordantes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (artículos 41 y 42). La razón de ser de estos intereses, no es sólo, la mora en el pago de un crédito contra la Administración sino que de lo que se trata es de actualizar la cantidad con el objeto de lograr la reparación integral del daño.

SEXTO.- Costas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley reguladora de esta jurisdicción dada la estimación parcial de la demanda cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Vistos los artículos anteriores y demás de general y pertinente aplicación;

## FALLO

1º.- ESTIMAR parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil [REDACTED] representada por el Procurador don [REDACTED], contra los actos administrativos identificados en el fundamento de derecho primero de la presente resolución que se ANULAN por no ser ajustados a Derecho, dejándolos sin efecto.

2º.- RECONOCER el derecho de la mercantil [REDACTED], a percibir una compensación por los daños y perjuicios sufridos por la suspensión del “Contrato de Gestión del Servicio Público de la Grúa municipal, estacionamiento regulado en superficie y gestión de expedientes sancionadores en materia de estacionamiento regulado en el municipio de Majadahonda”, CONDENANDO al Ayuntamiento de Majadahonda a que abone a la mercantil recurrente la cantidad de 109.622,08 euros, que devengará el interés legal desde la fecha de interposición del presente recurso contencioso- administrativo.

3º.- Sin expresa condena en costas.



Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de QUINCE DIAS a contar desde el siguiente a su notificación, advirtiéndoles que deberá constituir depósito de 50 euros.

Expídanse por el Secretario Judicial las copias y testimonios precisos de esta resolución, y llévase el original de la misma al legajo especial de Sentencias que, de conformidad con el artículo 265 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en este Juzgado se custodia, dejando testimonio fiel de esta en los autos originales.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**EL MAGISTRADO – JUEZ**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria firmado electrónicamente por [REDACTED]



## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 34 de Madrid

c/ Princesa, 5 , Planta 3 - 28008

45047900

**NIG:** 28.079.00.3-2021/0023290

### Procedimiento Ordinario 181/2021

**Demandante/s:** ██████████ .

**PROCURADOR D./Dña.** ██████████

**Demandado/s:** AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

### **PUBLICACIÓN.-**

La extiendo, yo la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día de hoy se entrega la anterior sentencia debidamente firmada por la Magistrada Juez, para su notificación a las partes, de lo que doy fe.

En Madrid, a 21 de junio de 2022.

**EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295106674985674031186**



Este documento es una copia auténtica del documento Diligencia de Publicación firmado electrónicamente por [REDACTED]